



H. AYUNTAMIENTO DE

Mazamitla

Gobierno Joven, de Trabajo y Resultados



REGLAMENTO DE COMERCIO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAZAMITLA

Arq. Antonio de Jesús Ramírez Ramos
PRESIDENTE MUNICIIPAL

REG. Lorena Mata Cruz
REG. Gildardo Maya Mendoza
REG. Carlos Héctor Magaña Valencia
REG. María Cristina Chávez Galván
REG. Carlos Eduardo Chávez Ochoa
REG. Miguel Ángel Novoa Elizondo
REG. Raúl Adame Rocha
REG. Ana Guadalupe Orozco Magaña
REG. Jorge Bernal Lara
SÍNDICO Annette Angélica Chávez Arias



A.- Introducción:

El comercio es una actividad importante que amerita tener acceso a medidas de fomento, a acciones de promoción. Y, desde la óptica de enfrente, debe ser sujeta a control, supervisión y vigilancia por autoridades competentes.

El control abarca desde tener un registro de giros, emitir licencias y permisos de giros, basadas en inspecciones previas y, conocer cómo funcionan.

Es decir, a que horarios sujetarían su funcionamiento; que pueden hacer y que no pueden hacer, para garantizar los derechos de terceros, y los propios.

La libertad de ejercer una actividad lícita es garantía constitucional y preferencia sus beneficios sobre personas físicas y morales con apego a la jurisdicción. Sin limitar a quienes, viniendo de otros territorios, iniciar por sí, o en alianza con agentes locales, sin más límites que las leyes nacionales determinen.

Un reglamento, en este caso el de Comercio, tiene como finalidad regular los espacios, los horarios, y de otro lado, sustentar las medidas de supervisión y sus consecuencias, a través de la vigilancia y sus recomendaciones.

Y ello corresponde a la autoridad local, para que el ejercicio de las actividades económicas favorezcan el bienestar de la sociedad. En un marco normativo que al comercio le recuerde sus límites y le facilite lo que hace.

B.- Fundamento de Ley

Todo Reglamento se desprende, generalmente de una Ley Secundaria. Y estas, de las Constituciones, la General de la República y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así, las leyes en la materia, conceden facultades, atribuciones y funciones que la figura del Ayuntamiento tiene como encomienda de la sociedad, aplicar.

C. Definiciones:

Ley.- la Ley es la norma fundamental que otorga derechos y fija obligaciones a los ciudadanos, como particulares, y/o como personas morales.

Reglamento.- es el instrumento jurídico local, destinado a regular, supervisar y Vigilar el funcionamiento de los giros comerciales. Y necesariamente se desprenden de una ley.

Autoridad.- la autoridad competente para regular la actividad comercial, está Señalada en Leyes y Reglamentos vigentes, según los giros.



Ayuntamiento.- el Ayuntamiento de Mazamitla, que tiene áreas facultadas para Regular y Vigilar.

Cabildo.- el Cabildo toma acuerdos y emite disposiciones que los giros deben observar.

Regidores.- los regidores son representantes de la autoridad, facultados para oír, ver, atender y reportar los asuntos de los comerciantes.

Directores: Funcionarios responsables de asuntos que afecten o beneficien el funcionamiento de giros.

Reglamentos.- Dirección específica facultada para supervisar y vigilar a los giros.

Inspectores.- Son los empleados de la Dirección de Reglamentos, que ejecutan las medidas con origen, y ejecutan mandatos administrativos, desde el Presidente Municipal, la Sindicatura, Tesorería, y Obras Públicas, inclusive Ecología y Turismo;

Giros.- Son los negocios que se dedican a la actividad comercial.

Horarios.- Los negocios sujetan su actividad a horas, de apertura y de cierre.

Sanciones.- Apercibimientos, sanciones y cargos a giros que violen el Reglamento.

D.- Materias que se Reglamentan:

D.1.- La expedición de Licencias;

D.2.- La expedición de Permisos;

D.3.- La Inspecciones;

D.4.- Los Horarios de los giros;

D.5.- Las distancias de ubicación, respecto a Escuelas, Iglesias y sitios de seguridad peatonal;

D.6.- Los cobros por derechos autorizados;

D.7.- Las sanciones:

Apercibimientos

Multas

Clausuras

Y, todo ello es sujetos de notificaciones formales, por escrito.



D.8.- Permisos especiales;

D.9.- De la asociación de Representantes de Giros.

E.- Autoridades

Son autoridades competentes, para sugerir, proponer, formular, discutir, aprobar, supervisar, vigilar y poner en práctica los Reglamentos Municipales:

E.1.- H. Cabildo,

E.2.- Los regidores comisionados, de economía, planeación, comercio,

E.3.- El C. Presidente Municipal,

E.4.- El Secretario General

E.5.- El Síndico Municipal,

E.6.- El Encargado de la Hacienda Pública Municipal,

E.7.- El área Jurídica del Ayuntamiento

E.8.- La Jefatura de Reglamentos, y los inspectores,

E.9.- La Dirección de Seguridad Pública

Y, desde luego, el personal que debidamente se acredite por autoridad competente. Para el ejercicio de giros comerciales, prestación de servicios, actividades de abasto y comercio en la vía pública para el municipio de Mazamitla, Jal.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados y del comercio informal que compete al H. Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán ser prestadas por particulares, cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión o el permiso correspondiente, de conformidad con lo establecido por la ley orgánica municipal, por la ley de ingresos municipal, por el plan de desarrollo municipal de Mazamitla, Jal. Por el bando municipal vigente y por cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 2.- Cualquier persona que ejerza el comercio y que opere dentro de los mercados municipales, en un tianguis o por medio de permisos provisionales expedidos por la



Administración de Mercados, tanto en calles, plazas, portales, tiendas y centros comerciales y a través de puestos, carpas, mesas u otras combinaciones en tanto se haga uso de lugares o espacios al aire libre; queda sujeta a la estricta observancia de este Reglamento, así como de los reglamentos de la Ley Estatal en materia de Salubridad local y del comercio informal expedidos por el Ejecutivo Estatal o Municipal.

Artículo 3.-Cuando en ejercicio de las atribuciones dispuestas por el H. Ayuntamiento, la Administración de Mercados incaute bienes a quienes ejerzan el comercio en el área de protección de los mercados, tianguis o en la vía pública, por violación de este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a cubrir el pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

Artículo 4.-El H. Ayuntamiento o la Administración General conservara en sus bodegas la mercancía o bienes muebles incautados con los cuales se garantiza el importe de la multa respectiva y al vencer el plazo para el pago de la infracción, los bienes recogidos se aplicaran en pago del adeudo fiscal correspondiente o previo acuerdo del C. Presidente Municipal, será puesto a disposición del DIF Municipal de Mazamitla, Jal. Para que se distribuyan a personas de escasos recursos. Cuando sean incautadas mercancías perecederas tales como fruta, verduras, pan, alimentos preparados u otros análogos, el plazo para ser recogidos esta previo pago de la infracción, será de 24 horas contadas a partid del momento en que fue infraccionado el comerciante, transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirá al DIF de Mazamitla, Jal. Para su distribución. En la hipótesis de que pudiesen estar en estado de descomposición, por razones de salubridad general se desechara la mercancía incautada sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento y la Administración de Mercados.

Artículo 5.-Las actividades comerciales a que se refiere este reglamento deberán ser coordinadas por el C. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero, Oficial Mayor, Regidor de Reglamentos, Regidor de Mercados, Director de reglamentos, Administrador de mercados y demás servidores públicos en quienes se deleguen las funciones designadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.-Queda estrictamente prohibida la modificación de las dimensiones originalmente autorizadas, tanto en los locales de los mercados municipales como en los puestos que operan en los tianguis, la Administración de Mercados Municipal está facultada para establecer las características y condiciones que deben observar las instalaciones para la mejor prestación del servicio al público. La violación a este precepto será motivo de infracción y en caso de reincidencia podrá procederse a la clausura del local o retiro del puesto respectivo, atendiendo a su naturaleza y características.



H. AYUNTAMIENTO DE

Mazamitla

Gobierno Joven, de Trabajo y Resultados



Artículo 7.-El H. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados y los inspectores en coordinación con las autoridades de comercio vigilarán que los locatarios y comerciantes cuyo ejercicio se regule en este reglamento, respeten todas las disposiciones oficiales en materia de precios, calidad, pesas y medidas. Además en coordinación con la Secretaría de Salud, se vigilará, que se cumpla estrictamente con todas las disposiciones sobre seguridad e higiene, primordialmente cuando se utilicen combustibles y se expendan alimentos.

Artículo 8.-Se consideran giros propios de mercados los siguientes, a reserva de otros no especificados pero que sean de primera necesidad para los clientes y para la mayor circulación de los mismos.

- a) Abarrotes
- b) Antojitos
- c) Artesanías
- d) Artículos de plástico
- e) Carnicerías (res, y puerco)
- f) Comidas condimentadas
- g) Dulcerías
- h) Fondas
- i) Frutas frescas
- j) Frutas secas
- k) Gelatinas
- l) Hierbas medicinales
- m) Jugos, licuados y agua frescas
- n) Legumbres
- o) Loza de barro
- p) Moles y chiles secos
- q) Pollo crudo
- r) Productos lácteos
- s) Embutidos
- t) Semillas
- u) Conservas
- v) Ponches y rompope
- w) Otros afines

CAPITULO II

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 9.-Los Mercados Municipales constituyen un servicio público cuya prestación brinda y regula el H. Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados. Dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el H. Ayuntamiento otorgue el arrendamiento correspondiente de acuerdo con las leyes y reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.



A) Para su efecto se consideran:

- I. MERCADO MUNICIPAL, se entenderá que es un inmueble propiedad del municipio por el H. Ayuntamiento para la venta de mercancías de menudeo al público, con espacios edificados construidos por locales o puestos distribuidos armónicamente donde concurren en forma conjunta y ordenada un grupo de comerciantes para realizar operaciones de compra y venta de artículos de distinta naturaleza que satisfagan las necesidades comunitarias. También deben incluirse como propiedades municipales las instalaciones que tengan relación inmediata y directa con el funcionamiento del inmueble, tales como: sanitarios públicos, áreas comunes (pasillos, patios, espacios para carga y descarga), así como otras análogas.
- II. POR LOCAL, se entenderá cada uno de los espacios cerrados edificados en que se divide el mercado tanto en su interior como en el exterior del edificio, que se ocupan para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios.
- III. POR PUESTO, debe entenderse cualquier tipo de instalación fija, semifija, o adosada para la realizar actividades comerciales o de prestación de servicios que no reúna las características del local.
- IV. COMERCINATE FIJO, será la persona física que obtenga de la Administración de Mercados, la autorización necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones del mercado.
- V. COMERCIANTE SEMI-FIJO, será la persona física que obtenga de la Administración de Mercados, el permiso para instalar un puesto en un lugar determinado y por una duración de tiempo definida, utilizando estructura ligera, desarmable o tipo vehicular y fácilmente desplazable. Este tipo de puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Administración de Mercados, si se encuentran en la zona centro deben armonizar con el colorido y decoración del mismo, y estar en una esquina que no obstruyan el paso peatonal ni vehicular, así mismo no deberá arrojar basura o desperdicios sobre la vía pública o al sistema de alcantarillado.

Artículo 10.- El H. ayuntamiento está facultado para celebrar contratos de arrendamiento por tiempo de 5 años, con la posibilidad de renovarlos si persisten las mismas condiciones y obtuvo un record decoroso que permita que sigan subsistiendo las mismas condiciones de trabajo. Con los particulares a fin de entregarles el mismo, en el cual se asentara el nombre de los locatarios, obligaciones y derechos a que es sujeto.

Artículo 11.- Para obtener el registro de comerciante locatario(a) se requiere tener capacidad jurídica de ejercicio y de goce, y presentar solicitud al respecto.

Artículo 12.- En igualdad de circunstancias, la Administración de Mercados dará trámite a las solicitudes de registro presentadas por personas discapacitadas. Así mismo, se dará preferencia a los ciudadanos(as) arraigados(as) en el Municipio de Mazamitla, Jal. Y el



refrendo de giros se hará durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las condiciones que iniciaron dicho giro.

Artículo 13.- Todo(a) locatario (a) establecido (a) en el mercado, deberá contar además con su permiso municipal vigente, expedido por el H. Ayuntamiento, para la explotación del giro correspondiente, debiendo hacer oportunamente el pago de derechos y la cuota que establezca la Ley de Ingresos para estos rubros, que de acuerdo a esta ley establece que el cobro será por mt^2 quedando de la siguiente manera:

Para los locales que se encuentran en la parte interna del Mercado el cobro es de \$49.50 mt^2 y para los locales que están en la parte externa del Mercado es de \$39.90 mt^2

Artículo 14.- De la misma manera corre por cuenta de cada locatario el pago de los servicios de luz y gas, debiendo hacer sus pagos puntualmente para evitar prescindir de estos servicios por parte de las dependencias encargadas de brindar estos servicios.

Artículo 15.- Igualmente cada locatario(a) deberá contar con la tarjeta de registro de arrendamiento expedida por la Tesorería Municipal, en el que conste el número de puesto o local, el nombre del locatario (a) y del giro comercial que explota, debiendo cubrirse el cobro por concepto de renta, teniendo la obligación de mostrarla cuantas veces le sea requerida tanto al personal de Tesorería como a los inspectores y a la Administración de Mercados para su verificación y actualización.

Artículo 16.- El Administrador de Mercados y los (las) locatarios (as) deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de higiene contenidas en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en vigor en materia de mercados.

Artículo 17.- Se declara de interés público el retiro de puestos y se revocará la licencia municipal a aquellos giros cuya instalación y funcionamiento no contemplen las disposiciones del presente reglamento y que atente contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene o seguridad.

Artículo 18.- Quedan sujetos a inspección y vigilancia todos los establecimientos ubicados en los Mercados Municipales, por parte de dependencias oficiales tales como SECOFI, Salubridad y la Administración de Mercados, en razón a la naturaleza de los mismos.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir el contrato o cancelar la concesión por violación a ordenamientos municipales o por las siguientes causas:

- a) A solicitud del interesado(a)
- b) Por riña en el centro del trabajo
- c) Por comprobarse que ha incurrido en el delito de robo dentro del centro de trabajo



H. AYUNTAMIENTO DE

Mazamitla

Gobierno Joven, de Trabajo y Resultados



- d) Por faltas graves a la autoridad
- e) Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales del mercado
- f) Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales o puestos.
- g) Por dejar de pagar más de tres meses de arrendamiento, impuestos o derechos derivados de la concesión, sin previa justificación.
- h) Por dejar de ejercer el comercio en el local o puesto por más de un mes sin causa justificada.
- i) Por arrendamiento o subarrendamiento a terceras personas, o por dar al local un uso distinto al giro registrado sin previo aviso a la autoridad correspondiente para su aprobación.
- j) Por incitar a la violencia o provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen en cumplimiento de un ordenamiento administrativo.
- k) Por labora en días y horarios no autorizados por la Administración de Mercados, en cuyo caso se aplicara por primera vez la multa que se dictamine y en caso de reincidencia se le cancelara el registro.
- l) Por alteración de los cumplimientos oficiales expedidos para ejercer su actividad.

Artículo 20.-Queda estrictamente prohibido al (la) arrendatario (a) la transmisión de derechos del local o puesto a terceros, la desobediencia a esta prohibición se sancionara con la rescisión de la licencia del giro que el mismo explote.

Artículo 21.-Los (las) arrendatarios (as) de los locales o puestos en los Mercados Municipales podrán ceder sus derechos a otras persona, previa autorización de la Administración de Mercados en coordinación con las Autoridades Municipales y la anuencia de las uniones respectivas mediante el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos correspondiente. Los casos de traspasos a familiares consanguíneos o por infinidad en primer grado, ya sea por incapacidad o incluso por fallecimiento del (la) locatario(a), se efectuara a petición de la parte interesadas y no causaran el pago de derechos correspondientes, una vez acreditado el entroncamiento a satisfacción de la Autoridad Municipal.

Artículo 22.-El H. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, así como cancelar el permiso concedido para actividad comercial dentro del mercado municipal por dejarse de presentar sin causa justificada el servicio en cuestión por más de 30 días naturales. La calificación de que existe causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto deberá ser valorada invariablemente por la Administración de Mercados, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en la que manifieste las razones y causas justificadas que lo obligan a dejar de prestar el servicio por un lapso de tiempo que no podrá exceder de 10 días naturales, con la obligación de seguir pagando el importe de arrendamiento por el tiempo de suspensión. La rescisión y



H. AYUNTAMIENTO DE

Mazamitla

Gobierno Joven, de Trabajo y Resultados



cancelación de la licencia aludida se efectuara previa audiencia y defensa del particular afectado ante la Administración General y será decretada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.-Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren si operar por más de 30 días naturales sin causa justificada, el H. Ayuntamiento a través del Administrador de Mercados, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo la cedula visible mediante la cual cite al locatario interesado conforme al padrón o registro que se tenga, para que comparezca a alegar lo que en su derecho corresponda, dentro de un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al que se haya procedido a efectuar la clausura. Transcurrido dicho lapso sin que el interesado comparezca, se procederá a rescindir el arrendamiento y cancelar la licencia respectiva.

Artículo 24.-Al Administrador de Mercados, previa autorización del C. Presidente Municipal, podrá abrir los locales o puestos en presencia del Notario Público, Autoridad Judicial y/o Juez Municipal, además de dos testigos cuando se tenga conocimiento de que existen mercancías o sustancias prohibidas o peligrosas u otros artículos que por su naturaleza puedan descomponerse y presenten riesgos de contaminación al mercado, locatarios o público en general. En estos casos, se levantará acta circunstanciada de las diligencias correspondientes y se pondrá a juicio de las autoridades municipales los productos y objetos que se extraigan del local o puesto si no fueran perecederos. De tratarse de objetos prohibidos por alguna ley de observancia federal o estatal se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato de locación y renovación de la licencia municipal, previa audiencia del interesado en los términos anteriormente descritos.

Artículo 25.-Queda terminante prohibido expender bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, explosivos de cualquier tipo y objetos que prohíban otros ordenamientos legales. Para efecto de esta disposición no se considera como bebida embriagantes ni el pulque, ni el aguamiel, siempre y cuando su consumo no provoque alteración del orden ni denigre la imagen del mercado, tampoco se consideran como tal el jerez o el rompopo que se utilice para preparar bebidas típicas, atendiendo los usos y las costumbres regionales.

La violación flagrante a estas disposiciones debidamente comprobada, dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento y a la cancelación de la licencia respectiva, decretada por el H. Ayuntamiento previo procedimiento de audiencia y defensa al presupuesto infractor en los tiempos de las disposiciones anteriores.

Artículo 26.-Será facultad de la Administración de Mercados fijar los horarios y las condiciones del servicio al público, quedando de la siguiente manera:

a) De lunes a viernes el horario del Mercado será de 6:00 am a 10:30 pm, (con una hora para hacer su limpieza que será de 10:30 a 11:30 pm). Para la 2ª planta del Mercado